

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1885 DE 29/02/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. con NIT. 892301707 - 7**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

RESOLUCIÓN No. 1885 DE 29/02/2024

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

SEXTO: Así mismo, que el artículo 27 de la Ley 336 de 1996 define los servicios conexos al de transporte así:

“ARTÍCULO 27.-Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente.

Los diseños para al (sic) construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios a que se refiere el inciso anterior, contemplarán el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos.”

De igual manera encontramos que el artículo 12 de la Ley 1682 del 2012, señala lo referente a los servicios conexos así:

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷“**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 1885 DE 29/02/2024

"ARTÍCULO 12. En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutico, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Servicios conexos al transporte. Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.

Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.

Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros. (...)"

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.4.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015 estableció la competencia de la Superintendencia de Transporte para la inspección, vigilancia y control a las terminales de transporte así:

"Autoridades. En materia de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, y para los diferentes efectos, se consideran autoridades competentes las siguientes:

(...) Superintendencia de Puertos y Transporte: para la inspección, control y vigilancia de la operación de los terminales de transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte. (...)"

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.** con **NIT. 892301707 - 7** (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa con base en las quejas interpuestas contra la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.** con **NIT. 892301707 - 7**, las cuales han sido analizadas por esta Superintendencia, veamos:

9.1. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

9.1.1. Requerimiento de información No. 20228730660141 del 21 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. 1885 DE 29/02/2024

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20228730660141 del 21 de septiembre de 2022., el cual fue entregado el 30 de septiembre de 2022, personalmente de conformidad con lo indicado en el certificado de entrega RA391279841CO para que se sirviera informar en el término de 5 días lo siguiente:

(...)“ 1. ¿Para el primer semestre del año 2022 la terminal de transporte contó con los equipos, el personal y el área suficiente para practicar las pruebas de alcoholimetría a los conductores que estaban próximos hacer despachados de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A.?

De ser afirmativo allegar lo siguiente:

1.1. Documentos que soporten las pruebas de alcoholimetría realizadas, para el primer semestre de 2022.

2. ¿La terminal de transporte se encuentra haciendo el cobro a las tasas de uso que deben cancelar las empresas de transporte terrestre automotor público, por el uso de las áreas operativas de los terminales de transporte?

De ser afirmativo remitir lo siguiente:

2.1. La documentación que acredite el pago de las tasas de uso a los vehículos despachados desde la terminal de transporte, para el primer semestre de 2022

3. Allegar el soporte que evidencie el reporte que debe enviar la Terminal de Transporte a esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Circular 033 de 2019, en lo concerniente a la información sobre despachos, tasa de uso, y cantidad de pasajeros a través de los webs Services implementados por la Superintendencia de Transporte con protocolo SOAP, para el primer semestre de 2022.

4. Allegar, el Manual Operativo, con el que cuenta, la Terminal de Transportes de Valledupar S.A.

5. Copia del convenio interadministrativo CI:001-2021 del 2021 del 12111/2021 y el otro si modificadorio no. 01 del 19/11/2021 suscrito con la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la Terminal no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

9.1.2. Requerimiento de información No. 20228730890711 del 16 de diciembre de 2022.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida 20228730890711 del 16 de

RESOLUCIÓN No. 1885 DE 29/02/2024

diciembre de 2022, el cual fue entregado el 22 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico según certificado de entrega E92646816-S para que se sirviera informar en el término de 5 días lo siguiente:

(...)” 1. Indique a esta Superintendencia actualmente quién es el operador del “programa de seguridad en el transporte” en la Terminal de Transportes Terrestre de Pasajeros. Para lo cual deberá anexar el material que sustente su afirmación.

2. Indique a esta Superintendencia cuál empresa se encuentra realizando las pruebas de alcoholimetría en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

3. Explique a esta Superintendencia cómo es el proceso de selección del operador del sistema de seguridad en el transporte.

4. Remita el programa de Seguridad en el Transporte e indique cómo está velando por la ejecución de éste.

5. Explique a esta Dirección cómo se realiza el recaudo del programa de Seguridad del transporte desde el mes de enero a diciembre de 2022, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 2734 del 11 de julio de 2018. Presente los soportes contables.

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la Terminal no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información 20228730660141 del 21 de septiembre de 2022 y No. 20228730890711 del 16 de diciembre de 2022, realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

10.1 Cargo único:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.** con **NIT 892301707 - 7.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información No. 20228730660141 del 21 de septiembre de 2022 y No. 20228730890711 del 16 de diciembre de 2022 realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN No. 1885 DE 29/02/2024

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la Terminal presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.** con **NIT 892301707 - 7**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*.

RESOLUCIÓN No. **1885** DE **29/02/2024**

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. con NIT 892301707 - 7**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. con NIT 892301707 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁰**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. **1885** DE **29/02/2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

1885 DE 29/02/2024



Firmado digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.02.29
14:15:29 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

Notificar:

TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. con NIT 892301707 - 7.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co / termitransvalledupar@gmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/02/2024 - 14:27:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WM9TcJxYJM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.
Nit : 892301707-7
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 18958
Fecha de matrícula: 13 de junio de 1986
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 7A 44 156 - 25 de diciembre
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co
Teléfono comercial 1 : 5853376
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 7A 44 156 - 25 de diciembre
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co
Teléfono para notificación 1 : 5853376
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2925 del 10 de diciembre de 1985 de la Notaria Unica Hoy Primera De Valledupar.===== , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 1986, con el No. 2601 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3070 del 18 de noviembre de 1986 de la Notaria Unica Hoy 1ra De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 1986, con el No. 2760 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/02/2024 - 14:27:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WM9TcJxYJM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Escritura Pública No. 348 del 15 de febrero de 1989 de la Notaria Unica Hoy 1ra De Valledupar , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1989, con el No. 4939 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 79 del 21 de enero de 1993 de la Notaria 1ra De Valledupar , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 1993, con el No. 6747 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 191 del 08 de febrero de 2000 de la Notaria 2a De Valledupar , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2000, con el No. 10657 del Libro IX, se decretó \$600000000 .oo

Por acta no. 30 Del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea de accionistas de valledupar, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de junio de 2005, con el no. 14375 Del libro ix, se decretó eleccion del primer suplente de la Junta Directiva y revisor fiscal principal y suplente de la sociedad terminal de transportes de valledu par S.A.

Por Escritura Pública No. 2323 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2010, con el No. 18480 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD TER MINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.

Por Escritura Pública No. 473 del 02 de marzo de 2010 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2010, con el No. 18481 del Libro IX, se decretó ACLARACION A LA REFORMA DE ESTATUTOS SEGUN ESCRITURA # 2323 DE 15 SEPT IEMBRE 2009

Por Escritura Pública No. 1162 del 18 de abril de 2012 de la Notaria Primera de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2012, con el No. 22209 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDU PAR S.A.

Por Escritura Pública No. 827 del 29 de mayo de 2013 de la Notaria Tercera de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2013, con el No. 24087 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSP ORTES DE VALLEDUPAR S.A.

Por Escritura Pública No. 5128 del 06 de noviembre de 2014 de la Notaria Primera de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2014, con el No. 26607 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD TER MINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de diciembre de 2035.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tiene por objeto social proporcionar soluciones de movilidad, que contribuyan al desarrollo del transporte en los espacios públicos y servicios relacionados al mismo. A) mediante la construcción, organización, administración, explotación y operación de

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 27/02/2024 - 14:27:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WM9TcjxYJM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

terminal de transportes automotor y demás modalidades de público, para el departamento de cesar, demás municipios del país y fuera de el. B) mediante la administración y explotación de zonas de establecimiento de comercio regulado, en espacios público, parqueadero y establecimiento de comercio destinado, al parqueo, custodia, conservación, salvaguarda, cuidados y vigilancia de vehículos automotores de toda clase, así como de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito o por cualquier otro motivo. De igual manera, se encargara del arrastre de vehículo, remolque, traslado, transporte y acarreo de los mismos, mediante el uso de grúas o de cualquier otro medio. C) mediante la construcción, administración y explotación económica de depósito de buses, taxi y cualquier otra clase de vehículo; talleres de conversión, ejecución de proyectos de comercialización de gas natural vehicular, gasolina, acpm y biocombustibles. D) por medio de la asesoría a terceros en materia de construcción, organización, administración y operación de terminales de transportes terrestre automotor y demás modalidades de transportes público para el departamento del cesar, demás municipio del país y fuera de el y en materia de administración y explotación de parqueadero o establecimiento de comercio destinados a parqueo de vehículos automotores. E) mediante la construcción, administración, explotación económica, mantenimiento y operación de sistema integrados de transporte masivo y sus negocios relacionados para el departamento del cesar, demás municipio del país y fuera de el. F) mediante la implementación de su objeto la sociedad podrá desarrollar proyectos inmobiliarios, adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que tengan como propósito actividades propias, complementarias o conexas a las del objeto de la sociedad, tomados a darlos en arrendamientos, pignorados e hipotecarlos, según el caso, ofrecer los mismos como garantía de sus obligaciones, girar aceptar, otorgar, garantizar, crear y endosar toda clase de títulos valores, recibir dinero en mutuos, con o sin intereses, contratar, empréstitos bancarios con o son garantía, adquirir o negociar acciones, cuota de capital o partes de interés en otras sociedades, dentro o fuera del país. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A, podría celebrar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras de transporte público o que tengan por objeto actividades similares, complementarios o conexas a las del objeto de la sociedad, con el fin de lograr la universalidad, calidad en las prestaciones del transportes públicos. Con el igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo convenio o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objetivo; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con el servicio de transporte público, que contribuyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 2.400.000.000,00
No. Acciones 2.400.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 1.180.880.000,00
No. Acciones 1.180.880,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/02/2024 - 14:27:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WM9TcJxYJM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.180.880.000,00
No. Acciones	1.180.880,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración: La representación legal, el gobierno y la administración directa de la sociedad, estarán a cargo de un gerente elegido libremente por la junta directiva. Para ser gerente de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., Se requiere tener título universitario en derecho, en ciencias administrativas, contables y económicas o de ingeniería y no menor a tres (3) años de experiencia profesional.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Son funciones del gerente: 1. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y funciones de la entidad. 2. Nombrar, contratar orientar y remover de acuerdo con las disposiciones vigentes, al personal de la entidad el cual estará bajo su inmediata subordinación e inspección. 3. En su calidad de representante legal, celebrar con sujeción a las normas legales y estatutarias y a los acuerdos de la junta directiva, todos aquellos actos o contratos tendientes en una u otra forma al desarrollo del objeto social. 4. Tener permanentemente informada a la junta directiva del desarrollo de los negocios sociales convocarla cuando juzgue necesario y presentarle los estado financiero de la sociedad. 5. Nombrar los apoderados especiales cuando sea el caso, para que la sociedad adelante satisfactoriamente los tramites de los procesos administrativos y judiciales en los cuales la entidad tenga interés. 6. Presentar a la junta directiva dentro de los diez (10) primeros días del mes de noviembre, el proyecto de presupuesto y los planes de inversión. 7. Rendir los demás informes que le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del gobierno. 8. Cumplir la constitución política, las leyes, los estatutos y las decisiones sobre planes y programas trazados por la asamblea general de accionistas y por la junta directiva y acuerdos municipales 9. Preparar y presentar el proyecto o los proyectos sobre asuntos de su competencia que le sean encomendados y/o solicitado por la junta directiva de la entidad. 10. Convocar la asamblea general de accionista y la junta directiva cuando lo estime conveniente. 11. Presentar a la asamblea general de accionista en sus sesiones ordinarias directamente o por conducto de la junta directa, informe sobre la marcha de los negocios, la política general y la particular adoptadas; las medidas que hubiere tomado, así como también las cuentas, inventario, balances general de fin de ejercicio y el respectivo proyecto de distribución de utilidades y/ o de cancelación de las perdidas liquidas. 12. Proponer a la junta directiva las medidas de orden técnico, financiero, económico, jurídico que estime pertinente para la buena marcha de la entidad. 13. Delegar alguna o algunas de sus funciones de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y con las normas vigentes. 14. Proveer el oportuno recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general, dirigir las operaciones propias de la entidad dentro de las prescripciones de ley, reglamentos, disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. 15. Vigilar la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la sociedad. 16. Desempeñar las funciones que le sean delegadas por la junta directiva. 17. Desempeñar las demás funciones que le señalen las leyes, la junta nacional de terminales, los presentes estatutos y en general, todas aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la entidad que no estén expresamente

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/02/2024 - 14:27:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WM9TcjxYJM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

atribuida a otra autoridad. Al gerente de la TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A. Le son aplicables las incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades previstas en los decretos leyes 3130 de 1968, 126 de 1976, ley 80/93 y la disposiciones legales que los modifiquen o adiciones.

Certifica: Que mediante escritura no. 79 antes relacionada se autoriza al gerente para celebrar actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía exceda de sesenta (60) salarios mensuales vigentes, decretados por el gobierno nacional.

Certifica: Que mediante acta no.117 de fecha 23 de septiembre de 2002, inscrita en esta cámara bajo el no.2492 del libro respectivo, con fecha 30 de septiembre de 2002, se hicieron los siguientes nombramientos: Se encargó de la gerencia de la terminal de transportes de Valledupar mientras dure la licencia de maternidad de la titular Nayarith Hernandez Villazon, al señor Cristoval Maestre Amaya, quien viene desempeñando el cargo de jefe operativo, a partir del 27 de septiembre de 2002 al 19 de diciembre de 2002, luego de este periodo el doctor Cristoval Maestre Amaya volverá a ocupar el cargo que ha venido desempeñando y la doctora Nayarith Hernandez Villazon volverá a la gerencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 190 del 04 de enero de 2024 de la Reunion De Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2024 con el No. 53599 del libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Row 1: GERENTE, WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO, C.C. No. 77.187.207

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 054 del 30 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2022 con el No. 48348 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include: PRIMER RENGLON (ALCALDIA DE VALLEDUPAR), SEGUNDO RENGLON (SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL), TERCER RENGLON (SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL), CUARTO RENGLON (FONVISOCIAL), QUINTO RENGLON (GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR)

SUPLENTES

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 27/02/2024 - 14:27:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WM9TcjxYJM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Table with 3 columns: Renglon (PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO, QUINTO), Cargo (e.g., ASESOR DEL DESPACHO DEL ALCALDE), and Identification (*****).

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 054 del 30 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 48737 del libro IX, se designó a:

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Lists fiscal reviewers Jhon Dairo Ordoñez Caballero and Jose Vicente Lozano Gutierrez.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with 2 columns: DOCUMENTO and INSCRIPCIÓN. Lists various notarial acts and their registration details.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/02/2024 - 14:27:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WM9TcJxYJM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5221

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR

Matrícula No.: 18959

Fecha de Matrícula: 13 de junio de 1986

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7A 44 156 - 25 De Diciembre

Municipio: Valledupar, Cesar

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 0142 del 22 de septiembre de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2023, con el No. 5340 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL PRESENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN JUDICIAL.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/02/2024 - 14:27:52
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WM9TcJxYJM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.355.821.666,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo CIIU : H5221.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que según escritura n. 473 De fecha 2 de marzo de 2010, inscrita en esta entidad el día 8 de marzo de 2010 bajo el n. 18481 De libro ix, se hace aclaración a la reforma de estatutos según escritura n. 2323 Del 15 de septiembre de 2009.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCÓN CASTILLA
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	19375
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	termitransvalledupar@gmail.com - termitransvalledupar@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330018855 de 29-02-2024
Fecha envío:	2024-02-29 16:13
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/02/29 Hora: 16:27:20	Tiempo de firmado: Feb 29 21:27:20 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/02/29 Hora: 16:27:21	Feb 29 16:27:21 c1-t205-282c1 postfix/smtp[26633]: 8242B124882F: to=<termitransvalledupar@gmail.com> ; , relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.27]:25, delay=1.2, delays=0.08/0.06/0.15/0.91, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1709242041 k130-20020a056214519e00b006901808bd17si2 2 81051qvb.355 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330018855 de 29-02-2024

Cuerpo del mensaje:

[252FDatos%2520adjuntos%26ct%3D1709241154829%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3D154a6b43%2D8ffd%2D08f0%2Da7b0%2D953e25602bfa%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=348e10a1%2D802b%2D4000%2De243%2D1f50060c54f1&Type=item&name=8910d080%2Da8ca%2D4968%2D87c1%2D3c757b84064e&listItemId=3115&listItemUniqueId=c0c930f5%2D76d4%2D4a78%2Dbb94%2D8e0b4909d65a](https://www.4-72.com.co/252FDatos%2520adjuntos%26ct%3D1709241154829%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3D154a6b43%2D8ffd%2D08f0%2Da7b0%2D953e25602bfa%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=348e10a1%2D802b%2D4000%2De243%2D1f50060c54f1&Type=item&name=8910d080%2Da8ca%2D4968%2D87c1%2D3c757b84064e&listItemId=3115&listItemUniqueId=c0c930f5%2D76d4%2D4a78%2Dbb94%2D8e0b4909d65a)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1885.pdf	dcd2d8146336fb2f1c0b424f49ded92794d23d4971831575129a6b54411e2fa5

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	19376
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co - gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330018855 de 29-02-2024
Fecha envío:	2024-02-29 16:13
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/02/29
Hora: 16:27:20

Tiempo de firmado: Feb 29 21:27:20 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/02/29
Hora: 16:27:21

Feb 29 16:27:21 cl-t205-282cl postfix/smtpl[16934]:
3130A124881B:
to=<gerencia@terminaldetransportesdev
a.lledupar.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com
[172.253.62.27]:
2.5, delay=0.95, delays=0.13/0/0.19/0.62, dsn=2.0.0,
status=sent (250 2.0.0 OK 1709242041 o15-
20020a05622a008f00b0042e1260d4efsi24
5 9859qtw.521 - gsmtpl)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/02/29
Hora: 18:36:36

Dirección IP: 66.102.8.163
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com
GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330018855 de 29-02-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. con NIT 892301707 - 7.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: PARA visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace

https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/mariaalvarez_supertransporte_gov_co/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Dmy%2Esharepoint%2Ecom%2Fpersonal%2Fmariaalvarez%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2F%5Flayouts%2F15%2Fonedrive%2Easpx%3Fid%3D%252Fpersonal%252Fmariaalvarez%255Fsupertransporte%255Fgov%255Fco%252FDocuments%2F

[252FDatos%2520adjuntos%252FExpediente%2520Terminal%2520de%2520Transportes%2520de%2520Valledupar%2520S%252EA%252Ezip%26parent%3D%252Fpersonal%252Fmariaalvarez%255Fsupertransporte%255Fgov%255Fco%252FDocuments%252FDatos%2520adjuntos%26ct%3D1709241154829%26or%3DOWA%2DNT%26cid%3D154a6b43%2D8ffd%2D08f0%2Da7b0%2D953e25602bfa%26ga%3D1%26WSL%3D1&correlation=348e10a1%2D802b%2D4000%2De243%2D1f50060c54f1&Type=item&name=8910d080%2Da8ca%2D4968%2D87c1%2D3c757b84064e&listItemId=3115&listItemUniqueId=c0c930f5%2D76d4%2D4a78%2Dbb94%2D8e0b4909d65a](#)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1885.pdf	dcd2d8146336fb2f1c0b424f49ded92794d23d4971831575129a6b54411e2fa5

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co